

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*[Handwritten signature]*

**MATRIZ**

CIRCULAR N° 841

SANTIAGO, octubre 7 de 1983

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1983.

Por Decreto Supremo N°59, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1983, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo N°170, de 1982, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.- En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos.
- 3.- Las instituciones que reciben recursos del Fondo, girarán mensualmente a partir de octubre, los aportes que les correspondan de acuerdo al presupuesto, esto es los montos señalados en la letra B del anexo, el último día hábil de cada mes.
- 4.- Las entidades que aportan recursos al Fondo, deberán depositar en la cuenta corriente N°901524-8, del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 20 de cada mes, los montos señalados en la letra A del anexo.

Referente a la fecha de depósito, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar se regirán de acuerdo a las instrucciones específicas que respecto de ellas ha impartido esta Superintendencia.

*Archivo  
4-11-83  
[Handwritten mark]*

*5' / |*

- 5.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta del banco.
- 6.- En cuanto a los gastos de administración, las instituciones imputarán mensualmente \$210 por cada asignación por muerte que paguen.
- 7.- Por último, se reitera a las instituciones que la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 20 días respecto al mes que se informe.

Saluda atentamente a Ud.,

 *[Handwritten Signature]*  
EULIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EN RELACION CON  
EL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO:

(en miles)  
de \$

INSTITUCION: \_\_\_\_\_

I.- INGRESOS \$ \_\_\_\_\_

II.- EGRESOS \$ \_\_\_\_\_

- ASIGNACIONES POR MUERTE \$ \_\_\_\_\_

- GASTOS DE ADMINISTRACION \$ \_\_\_\_\_

TOTAL EGRESOS \$ \_\_\_\_\_

III.- EXCEDENTE \$ \_\_\_\_\_

IV.- DEFICIT \$ \_\_\_\_\_

.....  
.....  
.....  
A.- DEPOSITO MENSUAL A PARTIR DE \$ \_\_\_\_\_

B.- GIRO MENSUAL A PARTIR DE \$ \_\_\_\_\_

C.- GASTOS DE ADMINISTRACION MENSUALES AUTORIZADOS  
A PARTIR DE \$ \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

31/1